18985/2024 "BODEGAS ESMERALDA SA (TF 112240313-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, febrero de 2025.

VISTA:

La elevación del expediente TF 112240313-A (v. DEO del 22/11/24) *"a fin de considerar a fin de considerar el recurso de apelación interpuesto por la actora el 31/05/2024 (v. RE-2024-57284414-APN-DTD#JGM), concedido el 03/06/2024 (v. PV-2024-57842738-APNVOCXVIII#TFN) contra la sentencia dictada el 11/04/2024, en cuanto confirma la Resolución Nro. 499/2023 (AD MEND), con costas por su orden (v. IF-2024-36951991-APN-VOCXVIII#TFN)"* (v. nota en la pág. 844 del expte. electrónico, donde también consta que la parte expresó agravios dentro del plazo legal, y que el Fisco no contestó el traslado conferido); y

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

1°) Que el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó la resolución AD MEND 499/23, dictada en la actuación 17445-1055-2020, en cuanto había denegado la devolución de la suma abonada en concepto de derecho de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación a los permisos de embarque 18038EC01022387V, 18038EC01022400H, 18038EC01022490Z, 18038EC01022556T, 18038EC01022569A, 18038EC01022784W y 18038EC01022804P.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

Distribuyó las costas por su orden porque entendió que la actora pudo tener motivos para litigar, fundándose en lo que establecen la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2º) Que, en sus agravios, la **actora** sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia

tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (Fallos: 337:388).

A la luz de ese criterio jurisprudencial, añadió que el dictado de la ley 26.122 no modificaba la situación que se planteaba con relación al decreto 793/18, y que la ley 27.467 no pudo convalidarlo hacia el pasado.

Finalmente, planteó la inconstitucionalidad de la tasa de interés prevista por la resolución ME 559/22 porque, al mantenerse en un porcentaje fijo, no alcanzaba a cubrir la inflación y lesionaba su derecho de propiedad. Pidió que fuese reemplazada por la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, a fin de mantener la integridad de las sumas reclamadas.

3º) Que, el 9/12/24, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

4º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las causas 20415/21 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, y 43182/22 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución apelada** y declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 (el 13/12/18, cfr. esta Sala causa 16465/24 "Syngenta Agro SA", sent. del 14/11/24, consid. 5° y sus citas), que otorgó rango legal a su contenido.

Por consiguiente, se hace lugar a la devolución de los importes abonados por tal concepto con relación a las destinaciones de exportación involucradas en esta actuación (todas las cuales fueron registradas con antelación al 13/12/18, v. pp. 5 y 57-111, expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

5°) Que, en cuanto a la **tasa de interés** aplicable, se remite a lo dicho por esta Sala en la causa 63190/19 "Industrial and Commercial Bank of China c/ AFIP – DGI s/ DGI",


#39463935#445437184#20250225101610305

sentencia del 7/11/23 (esp. consid. 16), y se hacen propios los argumentos del dictamen fiscal, que conducen a **rechazar el planteo de inconstitucionalidad del artículo 4º de la resolución ME 559/22**. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

6º) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen al demandado vencido (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

USO OFICIAL

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI